



Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016

0200-70392016

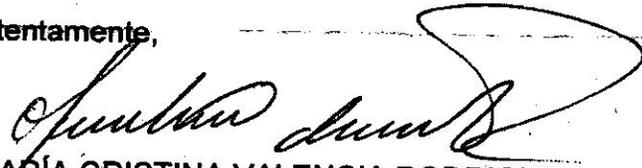
Señor  
ARLEY MARÍN PARRA  
Calle 5 No. 14 – 50  
Apartado postal 403459 locker 60  
Buga (Valle)

**ASUNTO:** Notificación por aviso.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión de la Resolución 0100 No. 0110 – 0048 de enero 29 de 2016 "Por la cual se modifica una obligación de la licencia ambiental otorgada para la construcción y operación del sistema de manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos – Relleno Sanitario Presidente", de la cual se adjunta copia íntegra en 8 páginas, quedando notificada al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



MARÍA CRISTINA VALENCIA RODRIGUEZ  
Secretaria General (C)

Proyectó y elaboró: Catalina Ordoñez Rivera *COB*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalciudadano@cvc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0048 DE 2016**  
( 29 ENE 2016 )

Página 1 de 8

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA OBLIGACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, otorgó Licencia Ambiental ordinaria para el desarrollo del proyecto de "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE", en terrenos ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, la cual fue cedida y modificada mediante las Resoluciones DG. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997, D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999, D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011 y 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, a favor de la Sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo.

Que el señor Héctor Giraldo Ávila, obrando como representante legal de la Sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo, mediante escrito No. GG-23601 de fecha 27 de julio de 2015, recibido en la CVC con radicado No 100395392015, presenta la solicitud de revisión de la licencia ambiental, con el objeto de excluir dentro del programa de seguimiento y monitoreo del control de la calidad del aire, el parámetro de medición de partículas suspendidas totales (PST), argumentando que ésta medición aplica principalmente para determinar la calidad de aire en industrias cementeras, siderúrgicas, canteras y refinerías y no es un parámetro indicador de actividades relacionadas con rellenos sanitarios ya que para estos se utiliza principalmente el PM10 (menor de 10 µm), como indicador de partículas respirables que puedan afectar la salud. Así mismo indica



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 8

## RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0048 DE 2016

### "POR LA CUAL SE MODIFICA UNA OBLIGACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE"

que con base a la experiencia en el manejo de rellenos sanitarios, el parámetro no genera datos representativos en cuanto a la estimación de la calidad de aire en las actividades relacionadas con los rellenos y su relación con la afectación de la salud en las comunidades vecinas; que los datos obtenidos desde el año 2004 arrojan bajas concentraciones y que no es un parámetro de interés en la estimación del riesgo a la salud durante las actividades que adelanta la empresa Bugaseo.

Que mediante memorando CVC No. 0150-039539-2-2015 de fecha 03 de agosto de 2015, se solicita a la Dirección Técnica Ambiental, el concepto técnico respecto a la solicitud de retiro de partículas suspendidas totales PST, proyectos de disposición final, presentada por parte de la sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC mediante memorando No. 0660-39539-5-2015 de fecha 15 de septiembre de 2015, remite el concepto técnico No. 0660-039539-4-2015, sobre el informe de revisión de los resultados del monitoreo PST, realizado en el relleno Sanitario de Presidente, en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la licencia ambiental expedida a nombre de la empresa Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo, en el siguiente sentido:

#### 1. Introducción

Se recibe para evaluación la solicitud de Buga Aseo de retirar del programa de monitoreo y seguimiento de la calidad de aire en el relleno Sanitario de Presidente el requerimiento de monitorear Partículas Sólidas Totales - PST.

#### 2. Antecedentes

En el marco del cumplimiento a requerimientos de la Licencia Ambiental Resolución DG 0019 del 30 de enero de 1997 la empresa Buga Aseo S.A E.S.P. presenta estudios de Calidad del Aire que incluye el monitoreo de PST.

#### 3. Descripción y análisis de la situación

La Resolución 601 de 2006 del MADS, modificada por la Resolución 610 de 2010, establece en el Parágrafo Segundo del artículo 4, que la condición para operar medidores de PST depende del incumplimiento de los niveles máximos permisibles para este parámetro. De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado por la Resolución 0650 de 2010 y modificado por la

Comprometidos con la vida

25  
9  
MV  
VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0048 DE 2016

Página 3 de 8

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA OBLIGACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE"**

Resolución 2154 de 2010, el cual determina el siguiente criterio para suspender el uso de un muestreador o analizador:

*Cualquier analizador o muestreador de PST, PM10, PM2.5, SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, O<sub>3</sub> o CO que haya mostrado cumplimiento de la norma de calidad del aire durante los cinco años anteriores, que tenga una probabilidad inferior al 10% de exceder el 80% de los límites máximos permisibles aplicables durante los siguientes tres años, basado en los niveles, tendencias y la variabilidad observada en el pasado, y si no se requiere específicamente por alguna autoridad ambiental para realizar seguimiento.*

Para verificar este requisito se analizaron los datos registrados en los 3 puntos de monitoreo del sitio de disposición en Presidente. Para el punto 1 262 registros, en el punto 2 186 registros y 186 registros en el punto 3. Se calcula la media geométrica en cada punto y se compara con la norma anual establecida en la Resolución 610 de 2010.

Tabla 1. Análisis de los resultados del monitoreo de PST en el relleno sanitario de Presidente durante el periodo 2011 -2015

Media Geométrica	Punto 1. Relleno Sanitario	Punto 2. Pantanillo	Punto 2. Todos Los santos	Norma Anual	Unidad
2011	36.60	36.93	36.07	100	µg/m <sup>3</sup>
2012'	37.79	84.42	80.27		
2013	22.58	37.49	46.13		
2014	32.13	31.83	29.34		
2015	22.46	53.22	49.12		
2011-2015	27.49	41.61	42.04		

Durante los últimos 5 años se cumplen los límites máximos permisibles anual y diario, establecidos en 100 µg/m<sup>3</sup> y 300 µg/m<sup>3</sup> respectivamente.

La probabilidad de exceder el 80% de los límites máximos permisibles en los 3 puntos de monitoreo durante los próximos 3 años es 0.

**Concepto**

De acuerdo con el análisis estadístico de los resultados del monitoreo de material particulado total PST en los 3 sitios del Relleno Sanitario de Presidente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la resolución 601 de 2006, modificada por la Resolución 610 de 2010, es viable suspender el monitoreo de este parámetro



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 8

## RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0048 DE 2016

### "POR LA CUAL SE MODIFICA UNA OBLIGACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE"

de las obligaciones establecidas en la Resolución DG 0019 del 30 de enero de 1997 que otorgó la licencia ambiental, así como de sus modificatorias.

Que de acuerdo con el concepto técnico emitido por parte de la Dirección Técnica Ambiental se considera viable la modificación de la obligación impuesta en la licencia ambiental, en el sentido de excluir el parámetro de medición de Partículas Suspendidas Totales-PST, del programa de seguimiento y monitoreo de control de calidad del aire, por cumplir con el criterio exigido para la suspensión del uso de un muestreador o analizador PST, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 601 de 2006, modificada por la Resolución 610 de 2010 del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, para el protocolo del monitoreo y seguimiento de la calidad del aire.

Que revisada la Resolución Número 0610 de marzo 24 de 2010, por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006, encontramos.

"....Artículo 2°. Modificar el Artículo 4° de la Resolución 601 de 2006, el cual quedará así:

"Artículo 4°. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio. En la Tabla 1 se establecen los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes criterio, los cuales se calculan con el promedio geométrico para PST y promedio aritmético para los demás contaminantes.

TABLA 1  
Niveles máximos permisibles para contaminantes criterio

Contaminante	Nivel Máximo Permissible (µg/m3)	Tiempo de Exposición
PST	100	Anual
	300	24 horas
PM10	50	Anual
	100	24 horas
PM2.5	25	Anual
	50	24 horas
SO2	80	Anual

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0048 DE 2016

Página 5 de 8

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA OBLIGACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE"**

	250	24 horas
	750	3 horas
NO2	100	Anual
	150	24 horas
	200	1 hora
O3	80	8 horas
	120	1 hora
CO	10.000	6 horas
	40.000	1 hora

**Parágrafo 1°.** Las autoridades ambientales competentes deberán iniciar la medición de PM2.5, cuando se presente incumplimiento de alguno de los niveles máximos permisibles de PM10. Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades ambientales pueden medir PM2.5, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

**Parágrafo 2°.** Las autoridades ambientales competentes que a la fecha de publicación de la presente resolución operen medidores de PST deberán mantenerlos operando siempre que se presente incumplimiento de los niveles máximos permisibles, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

**Parágrafo 3°.** Las autoridades ambientales competentes deben realizar las mediciones de los contaminantes criterio establecidos en el presente artículo, de acuerdo con los procedimientos, frecuencias y metodología establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire que adoptará el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**Parágrafo transitorio.** Hasta el 31 de diciembre de 2010 el nivel máximo permisible anual de PM10 será de 60  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  y el nivel máximo permisible para 24 horas de PM10 será de 150  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ . Los niveles máximos permisibles para PM2.5 empezarán a regir a partir del 1° de enero de 2011.

Que del análisis de la norma transcrita, se concluye que la obligación de operar un medidor de PST, es requerido cuando se presentan incumplimientos en los niveles máximos permisibles, y en el caso del relleno sanitario Presidente, durante los últimos 5 años se cumplen los límites máximos permisibles anual y diario, establecidos en 100  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  y 300  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  respectivamente; siendo la probabilidad de exceder el 80% de los límites máximos permisibles en los 3 puntos de monitoreo



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 8

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0048 DE 2016**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA OBLIGACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE"**

de 0 durante los próximos 3 años, de acuerdo con el concepto técnico expedido por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, es la autoridad ambiental competente para modificar la resolución de la Licencia Ambiental otorgada de acuerdo con lo establecido Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015- Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el concepto No. 0150-012-002-2016 de enero 13 de 2016, rendido por el Grupo de Licencias Ambientales, no se requiere en el caso en análisis, adelantar el procedimiento establecido en los artículos 2.2.2.3.7.1. *Modificación la licencia ambiental*, 2.2.2.3.7.2. *Requisitos para la modificación de la licencia ambiental* y 2.2.2.3.8.1. *Trámite* del Decreto 1076 de 2015, por cuanto con la modificación propuesta no se generan impactos adicionales o mayores a los evaluados para el otorgamiento de la licencia ambiental y sus modificaciones, debido a que las condiciones de construcción y operación del relleno sanitario, son las mismas, acorde a los diseños presentados, al área a ocupar y por lo tanto no se presentan variaciones en las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables; como tampoco se modifican las obligaciones relacionadas con la operación y controles establecidos para la operación del relleno sanitario, que conlleven a la generación de Partículas Suspendidas Totales (PST), por encima de los límites permisibles establecidos en las normas vigentes sobre la materia a saber la Resolución 601 del 4 de abril de 2006, modificada por la Resolución Número 0610 de marzo 24 de 2010.

Que acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de su facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente, a solicitud de la sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-BUGASEO, representada legalmente por el señor Héctor Giraldo Ávila, la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución D.G. No.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0043 DE 2016

Página 7 de 8

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA OBLIGACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE"**

0019 de enero 30 de 1997, cedida y modificada mediante las Resoluciones DG. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997, D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999, D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011 y 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, para la "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE", en terrenos ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en el sentido de excluir del PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO, *Control de la calidad del aire, estudio de calidad del aire, la obligación de realizar monitoreos semestrales del parámetro: Partículas Suspendidas Totales (PST).*

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás requisitos, términos, condiciones y obligaciones contenidas en las Resoluciones D.G No. 0019 de enero 30 de 1997, Resoluciones DG. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997, D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999, D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011 y 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, conservan su vigencia y obligatoriedad y son de estricto cumplimiento; en lo no modificado.

**ARTICULO TERCERO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Héctor Giraldo Ávila, con cédula de ciudadanía No. 16.350.043, representante legal de la sociedad Bugueña de Aseo S.A E.S.P.-Bugaseo, con dirección de notificación en la carrera 9 A No. 3-12 de la ciudad de Buga o quien haga sus veces, y al Tercero Interviniente señor Arley Marín Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.612.329 de Cali, con dirección de notificación en la calle 5 No. 14-50, apartado postal No. 403459, locker 60 de la ciudad de Buga, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

## RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0048 DE 2016

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA OBLIGACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE"**

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General de la Corporación, remítase copia a las Alcaldías municipales de: Andalucía, Guadalajara de Buga, Bugalagrande, Calima-El Darién, El Cerrito, Ginebra, Guacarí, La Unión, Palmira, Pradera, Riofrio, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, trujillo, Tulua, Vives y Zarzal; a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle, Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, de la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento e información.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 29 ENE 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ  
Director General

Proyecto: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General  
Revisó: Diana Lorena Vanegas Cajiao - Profesional Especializado Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica  
Mayda Pilar Vanín Montaña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica  
25 Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica  
María Cristina Valencia Rodríguez - Secretaría General (C.)

Expediente No: 0741-032-016-075-1997.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04